

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 08 de marzo de 2022, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 279

RADICADO: 2022-00030-00

PROCESO: VERBAL PROTECCION AL COMSUMIDOR

DEMANDANTE: ARLEY MARINO CONTENTO CASTAÑO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La presente demanda fue presentada ante la Superintendencia Financiera, como “ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012”, mediante la cual se pretende lo siguiente:

- “1. Que la Superintendencia Financiera revise las actuaciones de SEGUROS DEL ESTADO en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades frente a terceros afectados.*
- 2. Que la Superintendencia Financiera verifique la pertinencia y legalidad de los contenidos de los contratos de transacción que aplica SEGUROS DEL ESTADO en sus procesos de reclamación, en especial, para el presente caso.*
- 3. Que se obligue a SEGUROS DEL ESTADO a reabrir este caso para que sea revisado de fondo, de modo que se pueda hacer la reparación integral por la totalidad de los daños y perjuicios causados por el asegurado.*
- 4. Que SEGUROS DEL ESTADO ajuste los valores de su ofrecimiento, por concepto de lucro cesante ya que como se demostró, se actuó de manera diligente en las reparaciones y se evidenció que el vehículo no pudo producir durante 20 días, como consecuencia de los daños ocasionados por el asegurado.*

5. *Que se obligue a SEGUROS DEL ESTADO a ajustar y pagar los valores de su ofrecimiento, por concepto de lucro cesante, ya que como se demostró se actuó de manera diligente en las reparaciones y se evidenció que el vehículo no pudo producir durante 20 días, como consecuencia de los daños ocasionados por el asegurado.*
6. *Que se obligue a SEGUROS DEL ESTADO a actuar frente a su asegurado para que este de cabal cumplimiento al contrato de seguro y me sea pagado el valor del deducible de forma inmediata.”*

La Superintendencia Financiera de Colombia - Delegatura para funciones jurisdiccionales-, mediante providencia del 05 de enero de 2022, rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, aduciendo, entre otras cosas, que:

“Bajo este contexto, revisado el escrito introductorio, se advierte que lo perseguido por la parte actora está encaminado a la indemnización por un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en el cual la parte demandante no es quien ostenta un vínculo contractual con la entidad demandada, siendo esto ajeno a la Competencia de la Delegatura.

... Ahora, la responsabilidad civil extracontractual nace de la obligación de resarcir un daño que se ha ocasionado a terceras personas sin necesidad que exista un contrato de por medio. Por lo que la relación o vínculo entre las personas involucradas existe antes de que el suceso tenga lugar; hecho éste que se ajusta a las condiciones de la parte actora en el cual su relación o vínculo no es contractual y por tanto no le asiste a esta Delegatura competencia para su análisis o estudio.”

Aduce, además, que lo pretendido por el actor está encaminado a la revisión de un contrato de transacción, lo que se aparta también de la competencia de dicha Delegatura.

Fue así como el libelo introductorio le correspondió por competencia al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, donde fue rechazada nuevamente por falta de competencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 20 del Código General del Proceso, ordenando su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Repartido el expediente a este Despacho y revisada la demanda respectiva, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Deberá indicar con claridad, cuál es la clase de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que deprecia el pago de perjuicios, esto es, si la declaratoria de una responsabilidad civil contractual o extracontractual. En ese entendido, la demanda (hechos y pretensiones) y el poder, se deben

ajustar a la clase de proceso pretendido, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso.

2. En todo caso, debe allegarse la conciliación extrajudicial, llevada a cabo antes de presentarse la demanda, como requisito de procedibilidad (art. 35 ley 640 de 2001).
3. Ahora, si lo que se pretende es que se declare una responsabilidad civil contractual, debe indicarse con claridad de qué convenio surge o se deriva la misma, allegando copia de aquel.
4. También debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al igual que la corrección de la misma.
5. Indicará, bajo la gravedad del juramento, como consiguió el correo electrónico de la parte demandada.
6. Igualmente, si el poder se otorga en los términos de la norma en cita, debe indicarse en el cuerpo del mismo el correo del apoderado a quien se otorga.
7. Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado.
8. La demanda debe allegarse de manera integrada.

De no darse cumplimiento al presente auto, en el término indicado, se rechazará la demanda, conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 del 09 de marzo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ffb19a1c945093df7b3eb5ca4cdc25ffede03cfcdda2dc17b378493cbcb364**

Documento generado en 08/03/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>